



Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

DILIGENCIA:- Para hacer constar que la presente O.F., publicada íntegramente en el B.O.P. nº 74, de 31 de marzo de 2003, incorpora las modificaciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesiones de 10/11/2003 (B.O.P. 300 de 30/12/03), 27/10/2004 (B.O.P. 298 de 27/12/04), 04/11/2005 (B.O.P. 299 de 29/12/05), 03/11/2006 (B.O.P. 243 de 22/12/06), 30/10/2007 (B.O.P. 246 de 24/12/07), 24/10/2008 (B.O.P. 245 de 23/12/2008), 23/10/2009 (B.O.P. 243 DE 22/12/09), 28/12/2010 (B.O.P. 248 de 30/12/2010), 20/12/2011 (B.O.P. 243 de 23/12/2011), 20/12/2012 (B.O.P. 245 de 24/12/2012), 20/12/2013 (B.O.P. 244 de 24/12/2013), 03/11/2014 (B.O.P. 248 de 30/12/2014) y 31/10/2018 (BOP Nº 249 de 31/12/2018), y surtirá efectos en su redacción actual a partir de 1 de enero de 2019, subsistiendo su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 24
REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO, Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA.

I.- OBJETO Y FUNDAMENTO JURIDICO

ARTÍCULO 1º

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1 y 3, del Real Decreto 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

II.- SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 2º

Serán sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades previstas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

III.- CUOTA TRIBUTARIA: DETERMINACIÓN Y TARIFAS

ARTÍCULO 3º

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza (cuota tributaria) será el resultado de multiplicar el nº de módulos que constituyan el aprovechamiento, por la tarifa que corresponda (de las recogidas en el apartado 3º), y por el coeficiente multiplicador que corresponda en función de la categoría de la calle, de los recogidos en el artº 4 siguiente.

2.- No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros, o no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas; la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

La cuantía de la tasa que pudiera corresponder a la Compañía Telefónica Nacional de España, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artº 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio. (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988).



Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

3 Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA: PALOMILLAS, TRANSFORMADORES, CAJAS DE AMARRE, DISTRIBUCIÓN Y DE REGISTRO, CABLES, RAÍLES Y TUBERÍAS Y OTROS ANÁLOGOS.

EPÍGRAFES	IMPORTE EUROS
1.- OCUPACIÓN DEL VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO CON PALOMILLAS PARA EL SOSTÉN DE CABLES, CADA UNA AL AÑO	2,13 €
2.- OCUPACIÓN DEL SUBSUELO O SUELO DEL DOMINIO PÚBLICO CON TRANSFORMADORES, COLOCADOS EN QUIOSCOS. POR M2 O FRACCIÓN, AL AÑO	48,21 €
3.- OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO O VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO CON CAJAS DE AMARRE, DISTRIBUCIÓN Y DE REGISTRO. CADA UNA, AL AÑO	4,36 €
4.- OCUPACIÓN DEL SUBSUELO O VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO CON TENDIDO DE CABLES DE TRABAJOS .POR METRO LINEAL O FRACCIÓN, AL AÑO	0,12 €
5.- OCUPACIÓN DEL SUBSUELO O VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO CON TENDIDOS DE CABLES DE ALIMENTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. POR METRO LINEAL O FRACCIÓN, AL AÑO	0,12 €
6.- OCUPACIÓN DEL SUBSUELO O VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO CON TENDIDOS DE CABLES DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA.POR CADA METRO LINEAL O FRACCIÓN, AL AÑO	0,12 €
7.- OCUPACIÓN DEL SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO CON CONDUCCIONES DE TELEFONÍA. POR CADA METRO LINEAL O FRACCIÓN DE CANALIZACIÓN, AL AÑO	0,12 €
8.- OCUPACIÓN DEL VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO CON CONDUCCIONES DE TELEFONÍA, ADOSADAS O NO A LA FACHADA. POR CADA METRO LINEAL O FRACCIÓN, AL AÑO	0,12 €
9.- OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO O VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO CON TENDIDO DE CABLES NO ESPECIFICADOS EN OTROS EPÍGRAFES. POR METRO LINEAL O FRACCIÓN/AÑO	0,12 €
10.-OCUPACIÓN DEL SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO CON TENDIDO DE TUBERÍAS PARA LA CONDUCCIÓN DE AGUA O GAS. POR METRO LINEAL O FRACCIÓN, AL AÑO	0,47 €
11.-OCUPACIÓN DEL SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO CON CONDUCCIONES DE CUALQUIER CLASE	
CUANDO EL ANCHO NO EXCEDA DE 50 CMS: POR METRO LINEAL O FRACCIÓN, AL AÑO	0,25 €
CUANDO EXCEDA DE DICHA ANCHURA SE PAGARÁ POR CADA 50 CMS. O FRACCIÓN DE EXCESO Y POR CADA METRO LINEAL	0,28 €



Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

TARIFA SEGUNDA: Ocupación del suelo de dominio público con postes (por unidad y año)

EPÍGRAFES	IMPORTE EUROS
CALLE DE 1ª CATEGORÍA	5,81 €
CALLE DE 2ª CATEGORÍA	5,61 €
CALLE DE 3ª CATEGORÍA	5,17 €
CALLE DE 4ª CATEGORÍA	4,97 €
CALLE DE 5ª CATEGORÍA	4,76 €

TARIFA TERCERA: Básculas, cajeros y máquinas automáticas.

1. POR CADA BÁSCULA, AL AÑO	14,08 €
2. CABINAS FOTOGRÁFICAS Y TELEFÓNICAS. POR CADA M2 O FRACCIÓN, AL AÑO	191,26 €
3. APARATOS O MÁQUINAS DE VENTA DE EXPEDICIÓN AUTOMÁTICA DE CUALQUIER PRODUCTO O SERVICIO, NO ESPECIFICADOS EN OTROS EPÍGRAFES, AL AÑO	286,88 €
4. MÁQUINAS AUTOMÁTICAS DE INFORMACIÓN O ANÁLOGAS, SUSTENTADAS SOBRE POSTES, AL AÑO	382,52 €

TARIFA CUARTA:

POR CADA CAJERO AUTOMÁTICO DE UN ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO INSTALADO EN LA FACHADA U OCUPANDO LAS ACERAS O VÍAS PÚBLICAS, AL AÑO	897,20 €
---	----------

IV.- CATEGORIAS DE CALLES

ARTÍCULO 4º

1.- La clasificación de calles, de acuerdo con sus respectivas categorías, figura como ANEXO NUMERO UNO de la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento. Los coeficientes multiplicadores a que se hace referencia en el artº 3.1 anterior para la determinación de la cuota tributaria, son los recogidos en la siguiente escala:

EPÍGRAFES	IMPORTE
PARA CALLES DE 1ª CATEGORÍA	1,05
PARA CALLES DE 2ª CATEGORÍA	1,04
PARA CALLES DE 3ª CATEGORÍA	1,03
PARA CALLES DE 4ª CATEGORÍA	1,02
PARA CALLES DE 5ª CATEGORÍA	1,00



2.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

3.- Las vías públicas que no aparezcan recogidas en el índice alfabético, serán consideradas de última categoría, permaneciendo clasificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

A estos efectos, la aprobación del anexo y su publicación en el B.O.P., se entenderá que hace referencia a todas las calles que figuren en el mismo, sin necesidad de la aprobación individualizada para cada nueva calle creada.

V.- NORMAS DE GESTION

ARTÍCULO 5º

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente, por autoliquidación, utilizando el impreso que le facilitará la Administración Municipal, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, la duración del mismo, los elementos que se van a instalar, y un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar; asimismo deberán adjuntar a la solicitud de licencia, una vez efectuado el depósito previo, el ejemplar correspondiente del ingreso de la autoliquidación.

3.- Las solicitudes de nuevos aprovechamientos se tramitarán y concederán por el Servicio de Patrimonio de este Ayuntamiento, sin que la mera solicitud y pago del depósito previo autorice a iniciar el aprovechamiento hasta tanto se obtenga la preceptiva licencia.

4. Las Empresas explotadoras de servicios de suministros, deberán presentar en el Servicio de Gestión Tributaria en el mes siguiente de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término municipal de El Puerto de Santa María, sin perjuicio de la que en cada caso solicite la Administración Municipal.

VI.- DEVENGO Y OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 6º

1.- Se devenga la tasa y por consiguiente nace la obligación de pago:

- a) En el momento de solicitar la correspondiente licencia, para los nuevos aprovechamientos.
- b) Tratándose de aprovechamientos ya concedidos y periódicos, cuya cuota deba determinarse en función de la facturación de la entidad, en la segunda quincena del mes inmediatamente posterior al del trimestre que corresponda declarar.
- c) Para los aprovechamientos periódicos no incluidos en el apartado b) anterior, el devengo se produce el 1 de enero y su pago se realizará mediante lista cobratoria de notificación colectiva, cuya aprobación fijará asimismo lugar y fecha de pago de los mismos.

2.- El pago de la tasa, para los nuevos aprovechamientos, se realizará mediante ingreso por los medios de pago y formas previstas en el artículo 18.2 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión,



Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos, siempre antes de retirar la correspondiente licencia.”

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artº 26.1 a) del Real Decreto 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente

VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 7º

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se aplicaran las normas contenidas, en la Ley 58/2.003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales, y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA

Para todo lo no expresamente contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el R. D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen, demás normas legales que le sean aplicables, así como lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales de este Ayuntamiento.

SEGUNDA

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.